

	<b>AUTO DE TRAMITE DTC N° 0020 DE 2022</b> <b>(Febrero 08)</b> <i>“Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-072-16”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-034	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial **Caquetá** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y, procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-CVR-072-16.

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 072 del 01 de septiembre 2016, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-CVR-072-16, y se formularon cargos en contra de JOSE CUSTODIO FEO titula de la cédula de ciudadanía No 19.467.523, al señor NELSON ENRIQUE CAUPAZ ALMARIO titula de la cédula de ciudadanía No 16.188.602, y la señora MARLENNE RIOS MORALES titula de la cédula de ciudadanía No 31.416.851; por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó por aviso No 0234 al señor JOSE CUSTODIO FEO titula de la cédula de ciudadanía No 19.467.523, al señor NELSON ENRIQUE CAUPAZ ALMARIO titula de la cédula de ciudadanía No 16.188.602, y la señora MARLENNE RIOS MORALES titula de la cédula de ciudadanía No 31.416.851, del Auto de Apertura DTC N° 072 de 2016, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos en aras de garantizar el derecho de contradicción.

Que los investigados JOSE CUSTODIO FEO, NELSON ENRIQUE CAUPAZ ALMARIO y MARLENNE RIOS MORALES no contestaron los cargos y no solicitaron pruebas adicionales; termino que feneció el diecisiete (17) de enero de 2022, por haber sido notificado por aviso publicado en la página web de corpoamazonia el día veintitrés (23) de diciembre de 2021.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho dispuso mediante auto de tramite 0012 de 2022 declarar cerrado el periodo probatorio, dicho auto fue notificado por estado el día cuatro (04) de febrero de 2022.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*



**AUTO DE TRAMITE DTC N° 0020 DE 2022**

**(Febrero 08)**

*“Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-072-16”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonía dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *“Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicara por Aviso”.*

Que en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a JOSE CUSTODIO FEO titula de la cédula de ciudadanía No 19.467.523, al señor NELSON ENRIQUE CAUPAZ ALMARIO titula de la cédula de ciudadanía No 16.188.602, y la señora MARLENNE RIOS MORALES titula de la cédula de ciudadanía No 31.416.851, en calidad de investigados, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por **Aviso** el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonía dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(Original Firmado)

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**

Director Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página - 2 - de 2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	